

En 1997 operará Cuota de Importaciones

Durante los próximos días, Fedepalma firmará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el contrato de administración con el que se iniciarán las operaciones establecidas en el Decreto Reglamentario 1427, por medio del cual se reglamentan los artículos 182 y 183 de la ley 223 de 1995, en cuanto a la Cuota de Fomento sobre las importaciones de los productos que están sujetos a la cuota parafiscal.

Este Decreto establece que las personas naturales o jurídicas que importen productos que son sujetos de cuotas parafiscales, están obligados al pago de tales contribuciones. Es el caso del aceite crudo de palma y la almendra de palmiste, por lo tanto las importaciones de estos dos productos también deben pagar Cuota de Fomento.

Así mismo determina que la base de liquidación para la contribución parafiscal de las importaciones será el valor FOB de la correspondiente importación, sobre el cual se aplicará el porcentaje de contribución, que para el caso de los productos mencionados es del 1%.

Por esta razón se debe causar esta contribución en la contabilidad de los importadores y una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmen el contrato de administración, se iniciará a recaudar el pago de la Cuota.

Esta Cuota de Importaciones tendrá un Comité Especial Directivo que se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y está conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien lo preside, el Ministro de Desarrollo Económico, el Ministro de Comercio Exterior, el Director de Corpoica, el Gerente General de ICA, el Presidente de la SAC, el Representante legal de la Entidad Administradora del respectivo fondo parafiscal, un representante de las Comercializadoras Importadoras y un representante de las Agroindustrias Importadoras, o sus delegados respectivamente.

De otra parte, ya fue designado por la Dirección General de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en representación de las comercializadoras importadoras y de las agroindustrias importadoras al Comité Especial Directivo del Fondo de Fomento Palmero, a Carlos Antonio Espinosa como delegado para tratar estos temas. ♦

Consejo de Estado sigue fallando a favor del Convenio Marco de Palma

El Consejo de Estado continúa fallando a favor del Convenio de Absorción y Suministro de la Producción Nacional de Aceite de Palma, en las diferentes demandas instauradas por los representantes de los no firmantes del Convenio, suscrito en septiembre de 1994 entre el Gobierno Nacional, los palmicultores y la industria procesadora de aceites y grasas.

El demandante acudió en septiembre de 1995 al Consejo de Estado para solicitar la nulidad y restablecimiento del derecho instaurado contra el auto del 2 de junio /95 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el cual esta entidad decidió abstenerse de abrir investigación administrativa en relación con el Convenio Marco de Palma. Este proceso ya adelantó la etapa de escuchar los testimonios de las partes y está pendiente el fallo.

Con relación a la demanda instaurada para solicitar la nulidad del Acto Administrativo por el cual los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Económico y Comercio Exterior sirvieron como garantes de los compromisos adquiridos entre los productores de aceite de palma y algunos industriales de aceites y grasas, el 16 diciembre pasado el consejero ponente negó las pretensiones de la demanda, al considerar que el acto impugnado no viola los principios de la competencia como regla de actuación de los funcionarios públicos, y en este caso, los ministros firmantes del Convenio gozan de facultades constitucionales y legales que les permiten actuar como garantes.

En cuanto a la demanda ante la misma entidad que solicita la nulidad de la Resolución 045, la cual reglamenta el otorgamiento de los vistos buenos para importación de semillas oleaginosas, grasas y aceites y expide la metodología para determinar el precio interno del aceite de palma. En marzo del año pasado, el Consejo negó las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la libertad económica consagrada en la Constitución se concilia con el deber que tiene el Estado de proteger la producción de alimentos y, por otro lado, las medidas adoptadas en la resolución 045 buscan restablecer la capacidad real de estabilización del sistema de franjas de precios teniendo en cuenta que el ritmo de las importaciones había producido un sobreabastecimiento en el sector de las oleaginosas, y no se plantearon como una "fijación artificial de precios" como alegó el demandante. ♦